



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No. 217
(16 JUL 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** *El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*



21



DECRETO No. 217

(16 JUL 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro*; (ii) *que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función*; (iii) *que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal*; (iv) *y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que el Decreto Departamental No. 2677 del 6 de noviembre de 2024 reglamenta la organización y funcionamiento del Consejo Departamental de Cultura del Putumayo, estableciendo la participación del Gobernador o su delegado como parte integrante del Consejo.

Que se requiere delegar la representación del Gobernador ante el Consejo Departamental de Cultura del Putumayo para garantizar su adecuada participación, al Acto de Posesión del Consejo Departamental de Cultura - En cumplimiento del Decreto No. 316 del 01 de noviembre de 2024, que será llevado a cabo el día 16 de julio de 2025 a las 09:00 a.m. en las Oficinas de INDERCULTURA en el Municipio de Mocoa, Putumayo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar al señor **LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.472.153 de Sibundoy, en su calidad de Secretario de Gobierno Departamental, Código 020 Grado 03, para que represente al Gobernador del Departamento del Putumayo en el Acto de Posesión de los nuevos integrantes del Consejo Departamental de Cultura del Putumayo, ejerciendo las funciones de presidir la sesión y realizar la toma de juramento a los consejeros, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2677 de 2024 y la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegado ejercerá sus funciones conforme a los principios de legalidad, responsabilidad y cumplimiento de las normas que rigen la materia, debiendo informar por escrito al Gobernador sobre el desarrollo de la sesión y las actuaciones adelantadas.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No. 217

(16 JUL 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo , a los **16 JUL 2025**

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Camila Lucero López	Abogada de Apoyo	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	

